

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00473-00

Fecha inicio audiencia: 2 de mayo de 2023.

Fecha final audiencia: 2 de mayo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Libardo Rincón Parra

Apoderada demandante: Dra. Olga Lucia Jiménez Chávez

Apoderada Colpensiones: Dr. Juan Pablo Melo Zapata

Apoderada Colfondos S.A.: Dr. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a los apoderados del demandante y Colpensiones, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Práctica de pruebas: la apoderada de Colfondos S.A., remitió los documentos decretados como prueba de oficio, esto es el SIAFP y el formulario de afiliación del demandante. Se corrió y se incorporaron legalmente al expediente.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas pendientes por practicar se declaró cerrada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera el demandante Libardo Rincón Parra a la AFP Colfondos S.A., el 3 de agosto de 1999, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A. y en favor de la actora, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMITIR** el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Superior, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

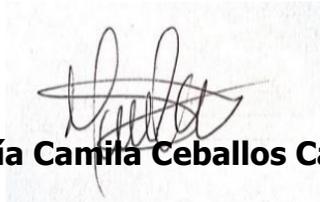
Debido a que no fue apelada la decisión y teniendo en cuenta que se condenó a Colpensiones remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que surta el grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



María Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.